



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00037 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **CRISTINA CAROLINA CONTRERAS RUEDA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo gerencia@recreact.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 24 de febrero de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 3 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°80102198 y portador de la tarjeta profesional N° 182528 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento bancario, identificado con Nit. 860.034.594-1 con domicilio principal en la carrera 7 N° 24- 89 Piso 6° edificio Torre Colpatria de la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, representada legalmente por el señor Jose Alejandro Leguizamon Pabon, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de la señora **CRISTINA CAROLINA CONTRERAS RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22668420, domiciliada en la calle 110 N°49E-86 apto 1504 barrio villa santos, y manifiesta el apoderado bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica donde puedan ser notificada

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de cada título valor pagaré N° 107419227405, pagaré N° 4960840014343098- 5536620081976166; pagaré N° 11287098; pagaré N° 19317593, pagaré N° 19317592, acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago, manifestando que acelera el plazo en todas las obligaciones el día 5 de enero de 2023, así:

1. Respecto del pagare N°107419227405, en relación con la obligación N° 107419227405 la suma de veintiséis millones, novecientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos con setenta y tres centavos (\$26.945.281,73) por concepto de capital, más la suma de un millón setecientos seis mil trescientos sesenta pesos con cuatro centavos (\$1.706.360,04) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
2. Respecto del pagare N°4960840014343098-5536620081976166, en relación con la obligación N°4960840014343098, la suma de veintiséis millones veintiún mil doscientos trece pesos (\$26.021.213,00) por concepto de capital, más la suma de cuatro millones treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$4.033.545,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Respecto del pagare N°4960840014343098-5536620081976166, en relación con la obligación N°5536620081976166, la suma de veinticinco millones novecientos veintiún mil novecientos treinta pesos (\$25.921.930,00), siendo el valor expresado en números

el que coincide con el valor contenido en el pagaré, más la suma de tres millones trescientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$3.336.867,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

3. Respecto del pagare N°11287098 en relación con la obligación N° 85000066, la suma de treinta y seis millones, cuatrocientos ochenta y un mil, novecientos sesenta y cinco pesos (\$36.481.965,00) por concepto de capital, más la suma de tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos (\$3.757.186,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
4. Respecto del pagare N° 19317593 en relación con la obligación N° 107419930118, la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000,00) por concepto de capital, más la suma de once millones ciento tres mil ciento diecinueve pesos (\$11.103.119,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
5. Respecto del pagare N°19317592 en relación con la obligación N°79561972125227, la suma de cincuenta y dos millones trescientos setenta mil ciento ochenta y cinco pesos (\$52.370.185,00) por concepto de capital, más la suma de ocho millones doscientos ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$8.208.965,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de declaración del plazo vencido, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“que las garantías objeto de ejecución se encuentran bajo mi custodia, que se encuentran fuera del comercio. Se anexa a la presente demanda escáner tomado del original de los documentos de la misma. Están a su disposición y se allegaran al proceso cuando usted así lo requiera.”*

Del examen realizado a la demanda y los documentos aportados con ella, emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma que corresponda, teniendo en cuenta que en la demanda se indicó respecto del pagaré N°4960840014343098-5536620081976166, en relación con la obligación N°5536620081976166 la suma de veintiséis millones veintiún mil doscientos trece pesos en letra y en número \$25.921.930, cifra esta que es la que corresponde con el pagaré.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la señora **CRISTINA CAROLINA CONTRERAS RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22668420, a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada la señora **CRISTINA CAROLINA CONTRERAS RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22668420 pagar en el término de cinco

(5) días a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagare N°107419227405, la suma de veintiséis millones, novecientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos con setenta y tres centavos (\$26.945.281,73) por concepto de capital, más la suma de un millón setecientos seis mil trescientos sesenta pesos con cuatro centavos (\$1.706.360,04) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
2. Respecto del pagare N°4960840014343098-5536620081976166, en relación con la obligación N°4960840014343098 y N°5536620081976166, la suma de cincuenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$51.943.143,00) por concepto de capital, más la suma de siete millones trescientos setenta mil cuatrocientos doce pesos (\$7.370.412,00,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
3. Respecto del pagare N°11287098 en relación con la obligación N° 85000066, la suma de treinta y seis millones, cuatrocientos ochenta y un mil, novecientos sesenta y cinco pesos (\$36.481.965,00) por concepto de capital, más la suma de tres millones setecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos (\$3.757.186,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
4. Respecto del pagare N° 19317593 en relación con la obligación N° 107419930118, la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000,00) por concepto de capital, más la suma de once millones ciento tres mil ciento diecinueve pesos (\$11.103.119,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
6. Respecto del pagare N°19317592 en relación con la obligación N°79561972125227, la suma de cincuenta y dos millones trescientos setenta mil ciento ochenta y cinco pesos (\$52.370.185,00) por concepto de capital, más la suma de ocho millones doscientos ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$8.208.965,00) por intereses corrientes causados desde el 12 de agosto del 2022 hasta el 05 de enero de 2023, más intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°80102198 y portador de la tarjeta profesional N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico:

gerencia@recreact.com, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2914519 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ff1e8beef483f6b8e998a106be2a78358a642d6cd77abdc9e49520d1b953d**

Documento generado en 09/03/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>